



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente:
Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7459/2023 en cumplimiento de RIA 61/24

Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El dos de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, **instruyéndosele** a que realizara lo siguiente:

“ ...

- Remita al particular, el medio señalado para tal efecto, las manifestaciones presentadas como alegatos, ante este Instituto.

...”

B) Notificación de la resolución. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al sujeto obligado.

C) Cumplimiento del sujeto obligado. El diez de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió vía correo electrónico habilitado para la ponencia, el oficio **UT/RR/7459-2/2024** de nueve de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompañan documentos anexos.

Posteriormente, con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido a través del correo electrónico habilitado para esta ponencia, el oficio **CJCDMX-SG-TR-780/2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría General del sujeto obligado

D) Vista de cumplimiento. Con diecisiete de abril de dos mil veinticuatro se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de quince de abril del presente año, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 258 y 259 de la Ley de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente:
Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7459/2023 en cumplimiento de RIA 61/24

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del dieciocho al veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de diecisiete de abril del presente año para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa **instruyó** al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a efecto de que realizara lo siguiente:

- “ ...
- Remita al particular, el medio señalado para tal efecto, las manifestaciones presentadas como alegatos, ante este Instituto.
- ...”

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado, mediante oficio **UT/RR/7459-1-/2024** de nueve de abril de dos mil veinticuatro, informó



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente:
Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7459/2023 en cumplimiento de RIA 61/24

a la parte recurrente que envía las manifestaciones presentadas como alegados ante este instituto. Por lo anterior, se remitió el oficio **CJCDMX-SG-TR-780/2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro en donde se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta, se entrega vía electrónica la información solicitada por el recurrente, consistente en los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo General 25-53/2004.**
- **Acuerdo 42-17/2011.**
- **Acuerdo 59-03/2012.**

Asimismo, precisó que se encuentra imposibilitado para fundar y motivar sobre la inexistencia del documento en término de los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no establecen un término para la armonización del Código de Ética, por lo que, vía link electrónico, se proporcionó al recurrente el documento que actualmente se encuentra aprobado.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente:
Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7459/2023 en cumplimiento de RIA 61/24

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Marisol Cosme Urista, Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RAB